

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

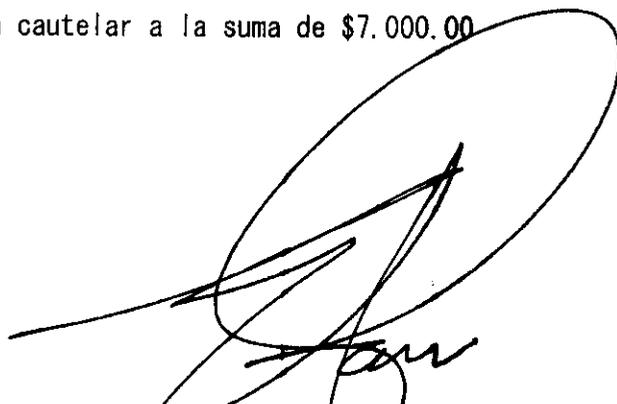
RESUELVE

1. Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada NAILED GRISSEL ALARCON, en el bancos enunciados en el escrito de medidas. (bancos de la ciudad)

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$7.000.00

NOTIFÍQUESE



EDWIN ANDRES PIDEROS ANDRADE
Juez

2019 00265

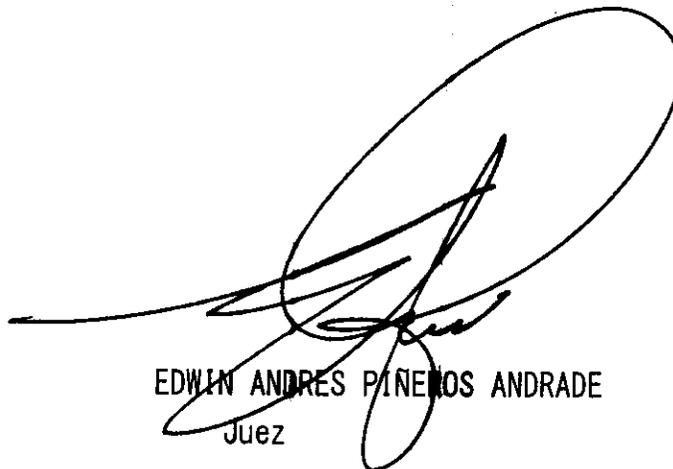
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Señálese nuevamente la hora de las 2 pm del día 23
del mes Junio del año 2023 CON EL FIN DE LLEVAR CABO
LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO del bien mueble.

Comuníquesele a la secuestre designada MARIA CLEOFE BELTRAN

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEDOS ANDRADE
Juez

2016 00017

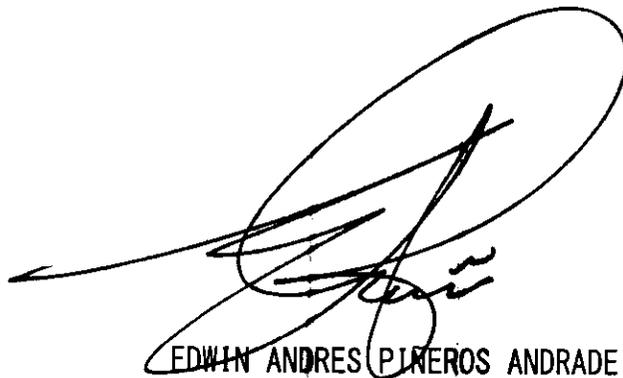
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Señálese nuevamente la hora de las 11 AM del día 23
del mes Junio del año 2023 CON EL FIN DE LLEVAR CABO
LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien mueble.

Comuníquesele a la secuestre designada MARIA GLEOFE BELTRAN

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00157

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., mediante auto de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2023 y 24 DE FEBRERO DE 2022, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO AGARIO DE COLOMBIA contra AUSBERTO RAMON CASTRO ACOSTA, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Previo los trámites y conforme al decreto 806, la parte demandante envió la NOTIFICACION POR AVISO a la dirección física del demandado, remitiendo la demanda y el auto correspondiente, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardó absoluto silencio.

En tales condiciones, y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P. ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el documento allegado como soporte de la demanda, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 444 de la obra procesal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

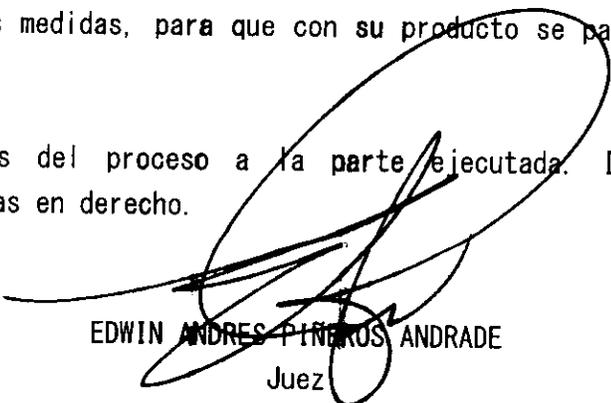
RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$_950.000_ como agencias en derecho.

Notifíquese,


EDWIN ANDRÉS PINEDOS ANDRADE
Juez

2021 00294

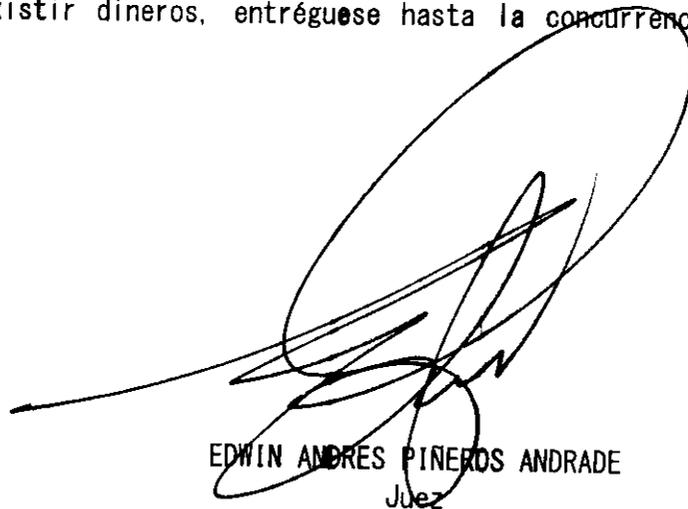
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación.

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEDOS ANDRADE
Juez

2021 00161

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación.

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00266

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISQUO MUNICIPAL

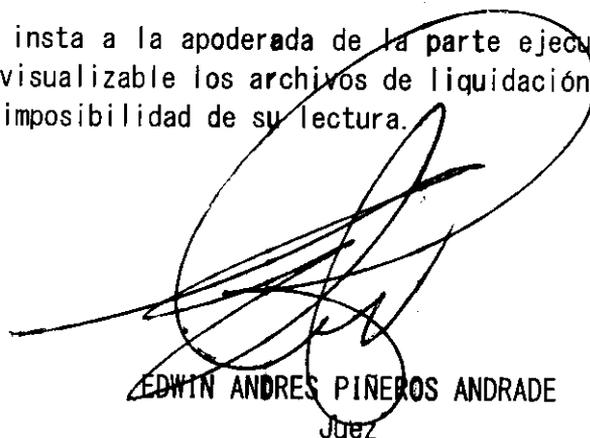
San José del Guaviare, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación.

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

De igual manera se insta a la apoderada de la parte ejecutante, para que allegue de manera legible y/o visualizable los archivos de liquidación que allegan so pena de ser rechazados dada la imposibilidad de su lectura.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

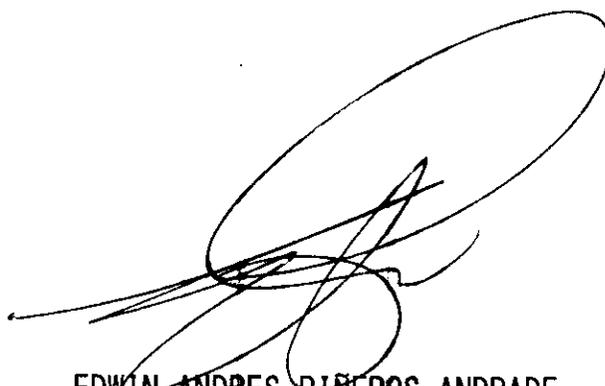
2019 00345

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DESAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
JUEZ

2021 00010

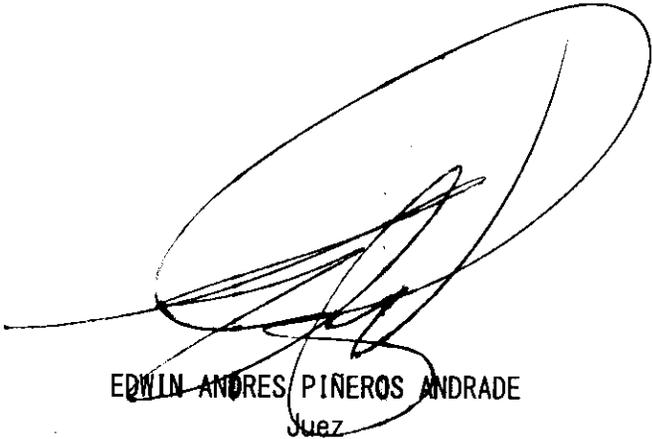
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación.

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
JUEZ

2021 00171

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior ACTUALIZACION de la LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación.

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2015 00121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

NO se aprueba la anterior actualización de la liquidación del crédito, porque no se están liquidando los intereses moratorios desde el 16 DE DICIEMBRE DE 2019, como lo decreta el mandamiento de pago.

REHAGASE la liquidación nuevamente.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00247

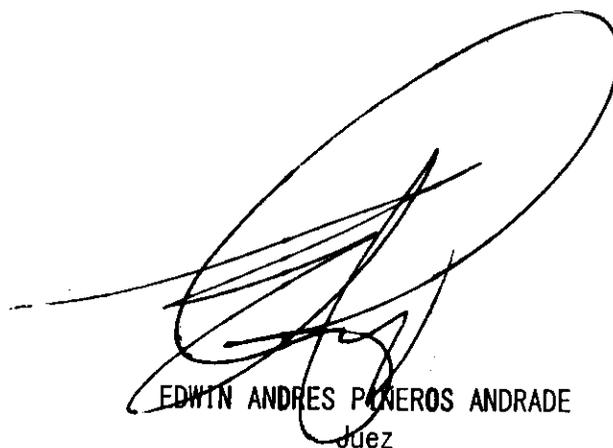
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior ACTUALIZACION de la LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación.

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PÁNEROS ANDRADE
Juez

2019 00245